



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA "AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Ufc. Chingos
 08 JUL 2019
 11:20 AM
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

EXPEDIENTE No.: 23

DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN,
 DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL,
 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE AUTORIZAR A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE EFECTUE LOS CARGOS EN LAS PARTICIPACIONES QUE PERCIBE EL MUNICIPIO DE SAN JACINTO AMILPAS, CENTRO, OAXACA, PARA EL PAGO DE LAS DIETAS DE LOS CIUDADANOS FELIX OCTAVIO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, CARLOS REFUGIO SÁNCHEZ SANTIAGO Y TERESA CARMEN MORALES SÁNCHEZ, DERIVADO DE LA SOLICITUD HECHA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA; TODA VEZ QUE EL CONGRESO DEL ESTADO NO TIENE FACULTADES LEGALES EXPRESAMENTE CONFERIDAS PARA ELLO; Y COMO CONSECUENCIA, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 23 DEL ÍNDICE DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado el 6 de marzo del año 2019, en sesión por los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente número 23, del índice de la LXIV Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por el oficio TEEO/SG/A/1123/2019, de fecha 25 de febrero del año dos mil diecinueve, suscrito por el Ciudadano Licenciado Ismael Carlos Sánchez Cruz, Actuario del

H. CONGRESO DEL Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en donde vincula a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de su respectiva competencia autorice los

RECIBIDO
 05 JUL 2019
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

cargos de las participaciones fiscales del Municipio de San Jacinto Amilpas, Centro Oaxaca.

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./713/2019, de fecha 6 de marzo del año 2019, suscrito por el licenciado Jorge Abraham González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, turna el expediente **23** a esta Comisión de Presupuesto y Programación, con el que remite el oficio TEEO/SG/A/1123/2019, de fecha 25 de febrero del año dos mil diecinueve, suscrito por el Ciudadano Licenciado Ismael Carlos Sánchez Cruz, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en donde vincula a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de su respectiva competencia y conforme a lo establecido por los artículos 6 y 9, en relación con el numeral 13 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, se autorice los cargos de las participaciones fiscales del Municipio de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, en los términos ordenados por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y por la Sala Regional Xalapa.

SEGUNDO.- Habiéndose recibido en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente citado y los documentos citados, se convocó a sesión de trabajo donde se dio vista de ello a los Diputados integrantes de esta Comisión,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

para el efecto que los mismos realizarán la revisión y análisis del contenido de este expediente.

TERCERO.- En consecuencia, para dar cumplimiento a lo peticionado a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, en su escrito indicado en el antecedente primero del presente dictamen, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron varias sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, así mismo esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, tiene las atribuciones legales para dictaminar el citado caso, de conformidad con lo establecido por los artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: En el expediente **23**, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIV Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, está formado por el oficio TEEO/SG/A/1123/2019, de fecha 25 de Febrero del año dos mil diecinueve, suscrito por el Ciudadano Licenciado Ismael Carlos Sánchez Cruz, en su carácter de Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante el cual se vincula a este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de su respectiva competencia y conforme



a lo establecido por los Artículos 6 y 9, en relación con el numeral 13 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, se autorice los cargos de las participaciones fiscales del Municipio de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, en los términos ordenados por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y por la Sala Regional Xalapa.

Así mismo anexa al oficio TEEO/SG/A/1123/2019, copia del acuerdo de fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, dictado por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, y copia certificada de un cuadernillo que contiene la siguiente documentación, sentencia de catorce de octubre de dos mil dieciséis, emitido por este Tribunal Electoral, así como sus constancias notificación, sentencia de veintidós de octubre del dos mil dieciocho emitido por la Sala Regional Xalapa en el juicio ciudadano SX-JDC-891/2018, acuerdo plenario de veinte de noviembre de dos mil dieciocho, así como su voto particular, emitido por los Magistrados integrantes de este Tribunal con su anexo correspondiente y sus constancias de notificación y el oficio SF/SI/PF/2516/2018 de doce de diciembre de dos mil dieciocho, signado por el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

TERCERO: Del Acuerdo de fecha veintiuno de febrero del 2019, respecto al numeral 2. **Informe de la Secretaria de Finanzas del Estado de Oaxaca y vincula al Congreso del Estado**, citando textualmente lo siguiente:

"Se tiene por recibido el oficio SF/SI/PF/2516/2018, suscrito por José Salvador Velázquez Ramos, Procurador Fiscal de la Secretaria de Finanzas del Estado de Oaxaca, por el cual, en esencia informa a este Tribunal, que la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, se encuentra imposibilitada



**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

jurídica y materialmente para afectar de manera directa las participaciones de los Municipios, conforme a lo establecido en los Artículos 115, Fracción IV, párrafo primero, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 Fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Artículo 8, 9, 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca, 6 y 9 de la Ley de coordinación Fiscal Federal, donde el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, señala que las participaciones que correspondan a los Municipios serán cubiertas en efectivo y no en obra, sin condicionamiento alguno y que no podrá ser objeto de embargo y deducciones.

Asimismo, señala que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación², dentro del incidente de Inejecución de Sentencia – 4, del once de octubre del año dos mil dieciocho, al realizar el análisis del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, señaló que las participaciones son inembargables, no pueden estar sujetas a retención, sin embargo, establece una excepción, misma que requiere la autorización del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca”.

Al Respecto también señala, que esa Secretaria de finanzas, con la finalidad de coadyuvar y realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de la sentencia, giró el oficio SF/SI/PF/2239/2018 de fecha veintiséis de octubre del dos mil dieciocho, al Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, por la cual, le informo la determinación adoptada por la Sala Regional Xalapa, dentro del expediente SX-JDC-891/2018, requiriendo al citado Municipio para que remitiera las copias debidamente certificada de los comprobantes que acreditarán las ministraciones, transferencias y/o pagos de las dietas a favor



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

de: FELIX OCTAVIO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, CARLOS REFUGIO SÁNCHEZ SANTIAGO y TERESA CARMEN MORALES SÁNCHEZ; además señaló que ha desplegado diversos actos, los cuales han sido informados con anterioridad a este Tribunal, adjuntando un legado de copias simples.

En atención a su contenido dígasele a la Autoridad vinculada que independientemente de las razones expuestas en el oficio de cuenta, acerca de la imposibilidad de la Secretaría de Finanzas de cubrir las dietas adeudadas, dicha autoridad debe realizar todas las gestiones y actos necesarios para pagar a los actores del presente asunto, las dietas adeudadas".

CUARTO.- Del estudio y análisis al citado expediente esta Comisión Permanente considera que es improcedente dicha petición, toda vez que expresamente los Artículos 6 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 13 de la Ley de Coordinación para el Estado de Oaxaca, en donde se establece que las Participaciones, Aportaciones y sus accesorios que reciban los Municipios, **serán cubiertas en efectivo y no en obra, sin condicionamiento alguno, inembargables, no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención**, ni gravarlas, ni afectarlas en garantía o destinarse a un mecanismo de fuente de pago, salvo lo que disponen el Artículo 4-A fracción I, 50, 51 y 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, es decir, que este autorizado por el Poder Legislativo del Estado e inscrita en el Registro de Obligaciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Si para el presente caso el Honorable Ayuntamiento de Municipio de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos la previsión económica para hacer frente al pago de las dietas, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

ejercicio presupuestal o programe el pago en su presupuesto de egresos del año 2020. Esto en razón de que se trata de obligaciones emanadas de laudos o sentencias, como lo prevé el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución:

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, **señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos.**

QUINTO.- Además, esta dictaminadora considera importante no violentar el orden constitucional, ni invadir el ámbito de atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios. Para ello, es necesario establecer que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, tienen facultades expresas para el libre manejo de su hacienda pública, lo que materializan mediante la implementación de un sistema de planeación democrática que los lleva a establecer los presupuestos públicos de ingresos y de egresos, esto, previos los estudios de la información que genera su sistema de contabilidad gubernamental y el análisis de su contexto social y económico, que les permitirá generar los planes y programas públicos anuales, así como cumplir con los servicios públicos que por mandato legal debe de prestar el Municipio. Bajo este contexto constitucional, cada año, el presupuesto de egresos será aprobado por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales de todas las modalidades de pago, sujetándose a lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 2, 43 fracciones XXIII, LXIV y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

SEXTO.- También, resulta necesario señalar, que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales del año que corresponda, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos con el que hará frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias que le demanda la hacienda pública municipal, de conformidad con el Artículo 43 Fracción XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; luego entonces, el Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, cada año, debió de incluir en el Presupuesto de Egresos de ese Municipio las remuneraciones que deben pagarse a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento y demás servidores públicos del Municipio, respetando los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, establecidos en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Artículo 43 Fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO.- Aunado a lo anterior, también es necesario precisar que el Ayuntamiento de conformidad con los Artículos 1, 2 inciso a), de la Fracción II, del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, tiene la obligación de realizar los registros de todos los eventos económicos que afecten la hacienda pública municipal, incluyendo en ello, todas las operaciones presupuestarias,



contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos. Luego entonces, es de entenderse que el Ayuntamiento debió de incluir cada año el importe de las dietas en su presupuesto de egresos que reclaman los actores, esto realizando los registros en el sistema de contabilidad gubernamental, tanto en las etapas presupuestales, como el reconocimiento de los pasivos pendientes de pago por dietas devengadas de los ciudadanos CARLOS REFUGIO SÁNCHEZ SANTIAGO, TERESA CARMEN MORALES SÁNCHEZ y FELIX SÁNCHEZ VÁSQUEZ, concejales integrantes del citado Ayuntamiento en el periodo que refiere la resolución del Tribunal de la causa.

Por lo tanto, si dichos montos dejaron de pagarse a persona alguna por existir un litigio en el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, es de entenderse que los importes autorizados en el Presupuesto de Egresos no fueron ejecutados, existiendo un devengo contable del presupuesto autorizado debidamente registrado en la contabilidad gubernamental, pero esos importes quedaron pendientes de pago, es decir no avanzó en el momento contable y el dinero debió de haberse quedado en la cuenta bancaria propiedad del Municipio de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, con el debido reconocimiento en la contabilidad como un PASIVO pendiente de pago a que se refiere la sentencia del citado Tribunal electoral.

OCTAVO.- En atención a lo anterior, es de entenderse que las facultades para el manejo de la hacienda pública municipal, están expresamente conferidas por la Constitución General de la República, la Constitución local y la Ley Orgánica Municipal, para el Ayuntamiento del Municipio, pues en los citados preceptos legales, este órgano de autoridad colegiado tienen facultades expresas para la integración y autorización de su Presupuesto público anual del Municipio, para la



**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

administración y manejo del gasto público y para realizar el registro de todas sus operaciones y eventos económicos en su sistema de contabilidad gubernamental; luego entonces, las facultades legales son expresas para la libre administración de la hacienda pública municipal son para el Ayuntamiento del Municipio y no para el Congreso del Estado de Oaxaca y por lo tanto, este no puede emitir un decreto para retener las participaciones de un Municipio, pues de hacerlo, esta Soberanía popular violentaría el orden constitucional y excedería su funciones constitucionales.

NOVENO.- Se da atención y seguimiento a los escritos de fecha 3 de Abril del 2019, suscritos por el Presidente de la Mesa Directiva Diputado Cesar Enrique Morales Niño y Diputada Laura Estrada Mauro, Presidenta de la Junta de Coordinación Política de este Honorable Congreso del Estado, en donde solicitan a esta Presidencia de esta Comisión Permanente se dé cumplimiento al requerimiento hecho por parte del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, formado por el expediente número 23 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional.

DÉCIMO.- Conforme a lo ya analizado en el presente dictamen, para no violentar el orden constitucional, el Congreso del Estado no puede interferir en las atribuciones propias del Ayuntamiento del Municipio y en todo tiempo debe de respetar el libre manejo de la hacienda pública municipal por este último, por lo tanto, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina que se declara improcedente autorizar a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, que efectué los cargos en las Participaciones que percibe el Municipio de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, para el pago de las dietas de los ciudadanos FELIX OCTAVIO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, CARLOS REFUGIO SÁNCHEZ SANTIAGO Y TERESA CARMEN MORALES SÁNCHEZ, toda vez que este Honorable Congreso



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

del Estado no tiene facultades expresamente conferidas en algún ordenamiento legal; y como consecuencia de ello, se da por total y definitivamente concluido el presente asunto y se ordena el archivo definitivo del expediente número 23 del índice de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el acuerdo siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se declara improcedente autorizar a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, efectuar cargos en las Participaciones que percibe el Municipio de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, para el pago de las dietas de los ciudadanos FELIX OCTAVIO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, CARLOS REFUGIO SÁNCHEZ SANTIAGO Y TERESA CARMEN MORALES SÁNCHEZ, toda vez que el Congreso del Estado de Oaxaca no tiene facultades legales expresamente conferidas para ello.

SEGUNDO.- El presente asunto se da por total y definitivamente concluido, ordenándose el archivo definitivo del expediente número 23, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

TERCERO.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, comuníquese el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, para que dé por cumplida su petición hecha al Congreso del Estado de Oaxaca, en su oficio TEEO/SG/A/1123/2019, de fecha 25 de Febrero del año dos mil diecinueve, suscrito por el Ciudadano Licenciado Ismael Carlos Sánchez Cruz, en su carácter de Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, deducido del expediente número JDC/95/2016 del índice de ese Tribunal .

TRANSITORIO:

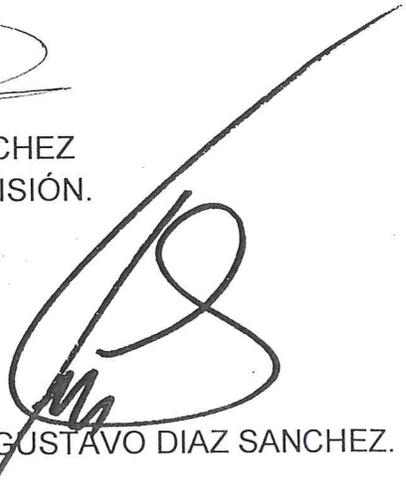
ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los veintidós días del mes de mayo del año 2019.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.


DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.


DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ.


DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO.

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ
ACEVEDO.

NOTA: Las presentes firmas pertenecen expediente 23 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en el que se declara improcedente autorizar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para que efectúe los cargos en las Participaciones que percibe el Municipio de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, para el pago de las dietas de los ciudadanos FELIX OCTAVIO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, CARLOS REFUGIO SÁNCHEZ SANTIAGO Y TERESA CARMEN MORALES SÁNCHEZ, toda vez que el Congreso del Estado de Oaxaca no tiene facultades legales expresamente conferidas para ello.